Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°..431.....

REF. E18-2024-742-Ae, Caratulado: "SANCHEZ ANALIA VICTORIA C/MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y GENERAL DE GOBIERNO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 13127/23

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°25) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia recaída en autos caratulados: "SANCHEZ ANALIA VICTORIA C/ MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 13127/23 que se tramita ante el juzgado Civil y Comercial N° 21 de esta Ciudad.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Sánchez Analía Victoria, promueve Medida Cautelar contra Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología y contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, a fin de que se le otorgue mientras dure la Acción Principal de Amparo la calidad de agente del Ministerio de Educación, la cobertura de la obra social para ella y su hija, y el reconocimiento de la licencia por maternidad.

En consecuencia el tribunal interviniente resuelve expresamente: I.- **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, ORDENANDO**: Se otorgue a la Sra. Victoria Analía Sánchez, DNI 33.548.910, la calidad de agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo categoría 3, programa 1, administrativo 4, Grupo 4, Apartado D CEIC 1026 en el CUOF 2422 Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, programa1, Actividad central, actividad específica 01. Debiendo en consecuencia liquidarse los haberes desde la notificación de la presente, con la respectiva cobertura de obra social.

EG

Asimismo se reconozca la licencia por maternidad en los términos de la ley vigente, por los motivos expresados en los considerandos previos.

Liminarmente se debe poner en resalto que en virtud de lo normado por el decreto N° 952/12, criterio sostenido por este Órgano Asesor mediante Dictamen N° 826/21 y otros – el acto administrativo pertinente para reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del poder Ejecutivo Provincial.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ha tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N°17), del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

En otro segmento, toma intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 22)

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en las E-parte N°16,18,28 intervencion de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto.

De la Intervencion mencionada se extrae...: de los **"CONSIDERANDOS"**, respecto al contenido del 1° párrafo, se sugiere redactarlo de la siguiente manera: "Que por la misma se pretende instrumentar la Medida Cautelar Innovativa decretada en autos carátulados:"SANCHEZ ANALIA VICTORIA C/ MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO / MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 13127/23 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, la cual en su parte pertinente dispone I) DECRETAR MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, ordenando: se otorgue a la Sra. VICTORIA ANALIA SNACHEZ, DNI 33.548.910, la calidad de agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo categoria3, programa 1, administrativo 4. Grupo 4, apartado D CEIC 1026 en el CUOF 2422 Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, programa 1, Actividad central, actividad específica 01. Debiendo en consecuencia liquidarse los haberes desde la notificación de la presente, con la respectiva cobertura de obra social. Asimismo se reconozca la licencia por maternidad en los términos de la ley vigente, II) NOTIFIQUESE POR ELECCION DE MEDIO.-; III) tener por cumplida CAUCION JURATORIA conforme lo indicado en el punto 10. IV) Arbítrense por los recurrentes los recaudos necesarios a los efectos de que la tramitación del proceso principal se desarrolle con la mayor celeridad y eficacia en los términos del art. 19 de la Constitución Provincial y disposiciones de la ley 877-B, a fin de no desnaturalizar la garantía constitucional referida.

En lo que respecta al 2° párrafo, deberá suprimirse debido a que excede lo dispuesto en la sentencia judicial.Asimismo, deberá consignar como: 3° párrafo: "Que inicio su relación laboral en calidad de...". 4° párrafo: "Que presento su renuncia...". Y como 5° párrafo se informa que, no obra la intervención de organismos letrados y técnicos competentes en la materia que se trate, se hace mención al relevamiento del proyecto en análisis por: Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En la parte **DISPOSITIVA** del proyecto estudiado, respecto a la redacción del Artículo 1° deberá contener la identificación integra del Proceso Judicial donde se ordena la media, incluyendo carátula, debiendo comenzar con la expresión "Téngase presente la Medida Cautelar Innovativa, dispuesta en autos caratulados:...". En el 2° Articulo del proyecto analizado se advierte en su contenido un argumento que excede lo estrictamente dispuesto en la Medida Cautelar ordenada, por los que se sugiere reformular la redacción del mismo, debiendo indicarse el reconocimiento de derechos efectuado por la medida judicial que se prende instrumentar, en el particular caso de revisión: "Otorguese a la Sra. VICTORIA ANALIA SANCHEZ DNI 33.548.910, la calidad de agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo categoria3, programa 1, administrativo 4. Grupo 4, apartado D, CEIC 1026 en el CUOF 2422 Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, programa 1, Actividad central, actividad específica 01. Debiendo en consecuencia liquidarse los haberes desde la notificación de la presente, con la respectiva cobertura de obra social. Asimismo, se reconozca la licencia por maternidad en los términos de la ley vigente" Como

EG

Artículo 3° "Ordenece los recaudos necesarios a los efectos de que la tramitación del proceso principal..." Con respecto al Artículos 4°, corresponde rectificarlo como formalismos inherentes en cada proyecto de instrumento legal, donde se deberá indican la fuente presupuestaria a la que se imputaran los gastos que genere o que pudiere suscitarse en el íntegro y efectivo cumplimiento del fallo que se instrumenta y posteriormente el artículo que ordena se hagan efectivas las notificaciones correspondientes a efectuarse a los Organismos de rigor. Para culminar con la revisión del proyecto en estudio, deberá suprimir los artículos 5° y 6°; por no corresponder su mención debido a que excede lo dispuesto en medida cautelar.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°25, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta Asesoria General, coincide en todas sus partes con las observaciones realizadas en e-parte 28 por la Direccion General de Recursos Humanos (lo subrrayado me pertenece).

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere:

- El articulo Nº 3 de la parte dispositiva debe expresar "Establecese que el dictado de la presente medida tiene caracter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condicion de cosa juzgada jurisdiccional".

- Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

10 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO